



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2023131449-390-000

Fecha: 2024-08-23 17:30 Sec.día 8390

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc:: 100-100 AUTO DE TRAMITE

Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES  
TRES

Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023131449-390-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 100 100 AUTO DE TRAMITE  
Expediente : 2023-6298  
Demandante : CESAR AUGUSTO OSPINA BALCAZAR  
Demandados : CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.  
Anexos :

Encontrándose pendiente de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372, concretamente lo que hace alusión a la regla sexta, señalada mediante auto del 07 de junio del presente, el apoderado de las demandadas presenta recurso de reposición, contra el mencionado auto - derivado 389-, que tuvo por no contestada la demanda, indicando que: *“mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2024 el apoderado de los demandantes, con fundamento en el Art 285 del CGP, solicitó aclaración al Auto de fecha 12 de marzo de 2024 mediante el cual resolvió el recurso de reposición interpuesto por las demandadas contra la providencia admisorio de la demanda; aclaración que por una extraña razón no aparece en el expediente digital”*.

Revisado el expediente, se tiene efectivamente a derivado 293, obra solicitud de aclaración de auto del 12 de marzo, señalando que en el auto se indicó que el apoderado de los demandantes no se había pronunciado del recurso interpuesto por las demandadas.

Sobre el particular, conforme los artículos 135 del Código General del Proceso, según el cual, es deber del juez *“realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”*; el inciso 4 del artículo 118 del mencionado estatuto que indica: *“Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*



Adicionalmente, el artículo 302 ibidem, al establecer: “cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud”, sean razones suficientes para revocar en su integralidad el auto del 7 de junio de 2024, por medio de la cual se tuvo por no contestada la demanda y se señalará fecha para audiencia.

Lo anterior, en la medida que no se había resuelto dicha solicitud, la cual, sea del caso indicar, no prosperará, pues más allá del error escritural, al indicar que el apoderado no presento traslado del recurso, lo cierto es que dicha circunstancia no está contenida en la parte resolutive del auto de marzo de 2024, ni tampoco incide en la misma, tal y como lo establece el artículo 285 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de los demandantes contra el auto del 12 de marzo de 2024.

**SEGUNDO: Por secretaria contabilícese el término para contestar la demanda.**

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo pertinente, una vez surtidos los traslados respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Copia a:

Elaboró:  
JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA  
Revisó y aprobó:  
JORGE HUMBERTO TINJACA GARCÍA

Superintendencia Financiera de Colombia  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Notificación por Estado



La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 26 de agosto de 2024

**MARCELA SUÁREZ TORRES**  
Secretario